

Expte.

DI-1258/2004-5

Excmo.Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de septiembre de 2004 se presenta ante esta Institución una queja en la que se hace referencia a que una persona que se desplaza en silla de ruedas y vive en la zona del ACTUR, solicitó por escrito al Ayuntamiento de Zaragoza que llevase a cabo una serie de obras para el rebaje de aceras que peritan que ese sector sea transitable para las personas que se encuentran en su situación, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta alguna, ni se hayan realizado las obras solicitadas.

SEGUNDO.- Pedimos información a este respecto al Ayuntamiento de Zaragoza, y recibimos un escrito de fecha 19 de enero en los siguientes términos:

"La realización de operaciones de eliminación de barreras arquitectónicas por parte del Ayuntamiento de Zaragoza en los últimos años ha estado posibilitada por la existencia de una serie de partidas presupuestarias con esta finalidad específica en los distintos Distritos Municipales con un montante global en 2003 de unos 370.000 euros y una contrata propia para la realización de estas obras .Esta situación ha permitido realizar estos años un número muy importante de actuaciones.

En el año 2004, coincidiendo con la finalización de la contrata vigente, se ha producido la desaparición de estas partidas, por lo que únicamente se cuenta con la partida genérica destinada a obras menores de vialidad, destinada como su nombre indica a la realización de todo tipo de actuaciones de pequeña dimensión en la vía pública. Si bien se ha procurado atender con cargo a esta partida las actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas que se han considerado prioritarias, debe indicarse que la actividad de esta contrata muchas veces debe centrarse en obras de carácter urgente por referirse a la reparación de averías de la red de distribución de agua que suponen el corte de suministro de los usuarios, o afectan a la seguridad de la circulación rodada.

Debe indicarse que la partida destinada a realización de obras menores de vialidad ya existía durante los años anteriores y que su cuantía no se ha visto incrementada para paliar la supresión de las partidas específicas de supresión de barreras arquitectónicas. Todo ello hace que en las actuales condiciones el número de actuaciones que resulte posible abordar sea sensiblemente más reducida.

La solicitud que da origen a la queja plantea la necesidad de llevar a cabo un número muy importante de rebajes de bordillos por referirse a un conjunto de itinerarios de recorrido muy importante, por lo que en las condiciones anteriormente expuestas no resulta posible proceder a su realización de manera inmediata, si bien se cursan instrucciones para que en la medida de las disponibilidades se vayan realizando esos rebajes de forma progresiva. Se informa igualmente que las Juntas de Distrito disponen de partidas para la realización de pequeñas obras que gestionan de manera autónoma, por lo que una manera de acelerar la realización de estas obras pasaría por conseguir que se destinase una parte importante de la partida existente a esa finalidad".

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes:

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas de Transporte y de la Comunicación (en adelante Ley 3/1997) establece en su artículo 4: *"la planificación, urbanización y construcción de las vías públicas y de los itinerarios peatonales.....se efectuarán de forma que resulten accesibles para personas con movilidad reducida".*

Y para aquellos casos en los que se construyó antes de la entrada en vigor de la normativa actual, el artículo 14 de la misma ley señala: *"Las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente en la forma y el tiempo establecidos en las normas técnicas que se promulguen en desarrollo de esta Ley.*

La entidades locales deberán establecer programas de actuación para adaptar la accesibilidad de las vías públicas".

SEGUNDO.- En cuanto a los plazos en los que las vías públicas deben quedar adaptados a la normativa sobre accesibilidad, la DT Segunda de la Ley 3/1997 señala: *"Los programas de actuación que deben ser elaborados por las correspondientes administraciones públicas que aseguren la accesibilidad y los inventarios mencionados en el título segundo de la*

presente Ley deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas que se dicten en desarrollo de esta Ley.

Las obras.....deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dichas normas técnicas".

En desarrollo de esta Ley, se han dictado el Decreto 19/1999, de 9 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas de transporte y de la comunicación; y la Ordenanza del Ayuntamiento de Zaragoza de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, que se publicó el 22 de enero de 2001. El primero entró en vigor a los tres meses de su publicación en el B.O.A. de 15 de marzo de 1999, es decir el 15 de junio de 1999.

TERCERO.- El Decreto 19 /1999 establece en su artículo 41: *"Los espacios de uso público... serán adaptados gradualmente en la forma que establezcan los programas de actuación y en el plazo máximo de 10 años a partir de la entrada en vigor de estas normas".*

Artículo 45: *"Los Programas de Actuación para la supresión de barreras arquitectónicas...serán aprobados por los Ayuntamientos.*

3. Todos los programas de actuación deberán ser aprobados en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de las normas técnicas contenidas en este Decreto".

Por todo ello, en este momento, los Programas de Actuación, no sólo deben estar aprobados, sino que tienen un plazo máximo de ejecución hasta el 2011.

CUARTO.- El citado Decreto 19/1999 establece en su Título VII, de los recursos económicos para la supresión de barreras y promoción de la accesibilidad, concretamente en su artículo 56. Dotación presupuestaria de las entidades locales: *"Los entes locales de la Comunidad Autónoma de Aragón , con arreglo al respectivo ámbito de su competencia, deberán establecer en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 3/1997, de 7 de abril, y en el presente Decreto".*

No parece adecuado, por tanto, que las adaptaciones necesarias para la supresión de barreras arquitectónicas se vean incluidas en otras partidas presupuestarias, cuyos amplios conceptos impiden la ejecución de las mismas, o la dificultan seriamente.

La normativa vigente deja clara la obligación de los entes locales aragoneses de destinar anualmente partidas presupuestarias a fin de realizar las obras de supresión de barreras arquitectónicas, y además que dichas partidas sean suficientes.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo ello, considero oportuno hacer la siguiente **SUGERENCIA FORMAL AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**:

PRIMERA.- Que en lo sucesivo destine partidas presupuestarias específicas para la realización de obras tendentes a la supresión de barreras arquitectónicas en la ciudad.

SEGUNDA.- Que dichas partidas sean suficientes para cumplir las obligaciones derivadas de la normativa vigente y dentro de los plazos establecidos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándonos, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

10 de febrero de 2005

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE